

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por LEYDIS MARÍA BASSA CHARRIS contra: GLORIA AMPARO ORTIZ ORTIZ, junto con los anteriores memoriales donde se solicita cumplimiento de sentencia y se contesta la demanda ejecutiva. Sírvase proveer. Barranquilla, 23 de febrero de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., veintitrés de febrero de Dos Mil Veintidós.

Quien apodera a la parte demandante solicitó cumplimiento de sentencia, conforme a la conciliación a que llegaron las partes en audiencia del 30 de enero del año 2019, manifestando que *“A la fecha la demandada GLORIA AMPARO ORTIZ ORTIZ, no ha cancelado la suma conciliada en la audiencia del 30 de enero de 2019, negándose de manera reiterada al pago de las mencionadas sumas, adeudando hasta la fecha LA SUMA DE SIETE MILLONES DE PESOS M.L. MAS LOS INTERESES DE MORA Y LA EXACION CORRESPONDIENTE HASTA LA FECHA DE HOY SEPTIEMBRE 20 DE 2019.”*.

De otro lado, el apoderado de la parte demandada en escrito que denominó “contestación de demanda ejecutiva” informó que *“4. A la demandante se le venía cancelando lo acordado, pero como entramos en recepción económica por motiva de la pandemia, lo acordado se atrasó. Además, el señor PABLO CHAPARRO RIVERO (Q.E.P.D.) murió de covid-19, cosa que la obligó a subarrendar la tienda, propiedad del difunto esposo.*

6. En carta enviada al Dr. JORGE CAMARGO CERVANTES quien es el apoderado judicial de la demandante, mi poderdante le manifestó que ahora que mejore la situación le seguiría cancelando el restante de la deuda.”.

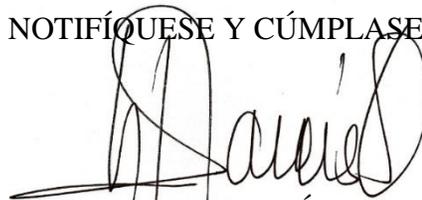
En ese sentido, sería el momento de librar orden pago, pero se avista que según manifestación del apoderado de la parte demandada y de la aportación de trece (13) recibos de pagos por valores de \$300.000,⁰⁰, ha habido un cumplimiento parcial de la obligación, de manera que se requerirá al apoderado de la parte actora para que indique lo pertinente frente al cumplimiento del acuerdo conciliatorio y aclare el monto de la solicitud de ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Requerir al apoderado de la parte demandante a fin de que indique si se ha dado cumplimiento o no al acuerdo conciliatorio a que llegaron las partes; en caso afirmativo, indicar las fechas y sumas pagadas, asimismo aclarar el monto de la solicitud de la ejecución.
2. Una vez cumplido lo precedente, se dispondrá lo pertinente acerca del cumplimiento de sentencia, según lo fue peticionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 24 de febrero de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°29
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo